PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

MINISTERIO DE EDUCACION FOLIO Nº 42 JUJUY

V.A.M.N.
EXPTE. Nº 200-251-2019

DECRETO Nº 2939 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Reclamo Administrativo Previo formulado por la Dra. Teresita Beatriz Rojas en representación de la Sra. Lidia Beatriz Figueroa, D.N.I. N° 17.608.488, solicitando el pago de las indemnizaciones y prestaciones secuelares derivadas de la enfermedad laboral padecida por la reclamante y sus secuelas incapacitantes posteriores, al hecho denunciado en el año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Lidia Beatriz Figueroa, presenta Reclamo Administrativo Previo para que se le abonen las indemnizaciones derivadas de una supuesta enfermedad laboral que data del año 2017, padecida por la accionante a consecuencia de ser víctima de acoso e insinuaciones.

Que, División Medicina Laboral emite informe expresando que la reclamante no solicito cobertura por Ley N° 24.557 de "Riesgo de Trabajo".

Que, teniendo en cuenta la fecha de la denuncia como antecedente que se remarca (11 de julio de 2017) no ingreso pedido de cobertura por supuesto accidente de trabajo o enfermedad profesional al Instituto de Seguro en tiempo y forma, se reserva el derecho de invocar la prescripción prevista en el Artículo 44° de la Ley N° 24.557.

Que, el acoso como denuncia la recurrente, no se encuentra debidamente acreditado, hecho que sería el provocador del presente reclamo, el mismo no se encuentra incorporado en el baremo de la Ley de Riesgo de Trabajo, por lo que el rechazo debe ser in limine, independientemente de las eventuales responsabilidades que pudieran endilgarse.

Que, el Decreto N° 569/96 restringe la posibilidad indemnizatoria de las dolencias psíquicas a través de una definición, señalando que: *"Las enfermedades psicopatológicas no serán motivo de resarcimiento económico, ya que en casi la totalidad de estas enfermedades tienen una base estructural"* y que por ende serían preexistentes.

Que, a fs. 35/36 obra dictamen formulado por el Departamento de Asesoría Legal del Instituto de Seguros de Jujuy.

Que, en el Expediente Nº 200-251/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Reclamo Administrativo Previo, debe desestimarse liminarmente.

//...

MINISTERIO DE EDUCACION FOLIO N° 43 JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº 2939 E-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo, interpuesto por la Dra. Teresita Beatriz Rojas en representación de la **Sra. Lidia Beatriz Figueroa, D.N.I. N° 17.608.488,** de fecha 03 de julio de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- Por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción, prevista en el Articulo N° 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 3º.-Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

MINISTERIO DE EDUCACION Prov. de Jujuy

Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION